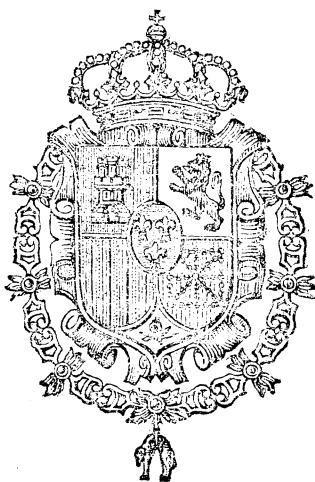


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALIARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) pongo en conocimiento de V. E. que, según parte facultativo, S. M. la Reina y S. A. R. la Infanta recién nacida han pasado bien la noche y continúan sin novedad particular.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana del 15 de Noviembre de 1882.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) pongo en conocimiento de V. E. que, según parte facultativo, S. M. la Reina y S. A. R. la Infanta recién nacida han pasado el día sin novedad alguna.

En atencion al satisfactorio estado en que se encuentran S. M. y su augusta Hija, desde esta fecha sólo tendré el honor de dirigir á V. E. el parte de la mañana.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las once de la noche del 15 de Noviembre de 1882.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que Me compete [por el artículo 32 de la Constitución del Estado, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Art. 2.º Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 4 del próximo mes de Diciembre.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo prescrito en la excepcion 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Direccion general de Estable-

cimientos penales [para adquirir, sin las formalidades de pública licitacion, los materiales necesarios para continuar las obras que se están ejecutando en el edificio que ocupa el destacamento penal de la villa de Ocaña; debiendo verificarse la adquisicion de estos materiales con sujecion á las condiciones facultativas y presupuesto aprobado para las subastas que se verificaron en 16 de Octubre último y 11 del actual, sin que se presentase licitador alguno.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

REALES ÓRDENES.

El Consejo de Estado en pleno ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Diputacion provincial de Orense acude á ese Ministerio del digno cargo de V. E. solicitando que se reforme la regla 7.ª del art. 23 del reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1863 en el sentido de que las fianzas que hayan de prestar los contratistas de servicios provinciales sean el 40 por 100 del presupuesto de contrata en vez del 20 por 100 que aquella disposicion señala.

Para esto aduce la Diputacion las razones de que el Estado no exige más que el 40 por 100 á los rematantes de sus obras y servicios, y de que la magnitud de las fianzas marcadas en la regla citada aleja á los licitadores, especialmente desde que se ha fijado el tipo de cotizacion para la admision de valores públicos, con lo cual se perjudican los intereses de las provincias.

El Consejo, al emitir la consulta que se le pide de orden de S. M., observa que la pretension de la Diputacion provincial está resuelta en la Real orden de 28 de Julio último, publicada en la GACETA de 6 de Agosto siguiente, relativa á la suspension de 47 Diputados provinciales de Lérida, y que fué dictada de conformidad con el parecer de la Seccion de Gobernacion de este Cuerpo.

Dícese en aquella soberana disposicion que el art. 78 de la ley orgánica provincial de 2 de Octubre de 1877 no ha restablecido íntegramente la ley y el reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Agosto de 1863, sino única y exclusivamente las prescripciones referentes á la contabilidad de los fondos, y que, como no pertenece á este ramo la cuantía de las fianzas que hayan de entregar los contratistas de las obras y servicios que corran á cargo de las provincias, no se podia obligar á las Diputaciones á exigir á los contratistas mayor garantía que aquella que, á juicio de las mismas Corporaciones, fuese bastante para asegurar el cumplimiento del contrato y para garantizar los intereses provinciales, cuyo gobierno y direccion les está exclusivamente encomendado.

Tratándose, pues, de una cuestion resuelta, y hallándose el Consejo conforme en un todo con la doctrina que acaba de indicar, doctrina que, como V. E. se servirá conocer, está perfectamente de acuerdo con el espíritu que informa la ley Provincial vigente y con la letra del art. 78, juzga innecesario exponer otros razonamientos, y se limita á consultar á V. E. que procede decir á la Diputacion provincial que está en sus facultades señalar la fianza que deban prestar los contratistas de las obras y servicios costeados por el presupuesto de la provincia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el

de la Diputacion provincial y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia de D. Julian Fournier solicitando declaracion de utilidad pública de unas aguas minero-medicinales denominadas *La Concepcion* que brotan en el pago de Fuente Caliente, término de Arlanzon, de esa provincia:

Considerando que en el mencionado expediente se han presentado todos los documentos y llenado cuantos requisitos previenen los artículos 6.º y 7.º del reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874:

Considerando que en el mismo no se han cumplido las prescripciones que marca el art. 8.º en su párrafo segundo respecto á la construccion del establecimiento con todo lo necesario para el hospedaje de los bañistas y la buena administracion y aplicacion de las aguas con arreglo á su naturaleza y condiciones;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido declarar de utilidad pública las aguas carbonatadas cálcicas nitrogenadas de *La Concepcion*, situadas en el pago de Fuente Caliente, término de Arlanzon, señalando como temporada oficial para su uso el período que media entre los días 15 de Junio y 15 de Setiembre, sin que puedan dedicarse al servicio del público mientras no conste que se ha construido el establecimiento, para lo cual queda autorizado el dueño, y que el mismo tiene lo indispensable para hospedar á los concurrentes bañistas y administrar y aplicar las aguas, según su naturaleza, en las mejores condiciones, no permitiéndose su uso doméstico si no se cumplen las prescripciones reglamentarias, y reservando á la Autoridad competente la decision respecto al derecho de disfrutar las servidumbres de entrada, salida y riego que invoca el Municipio de Arlanzon.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el del propietario D. Julian Fournier, y con el fin de que se sirva disponer se inserte esta Real disposicion en el *Boletín oficial* de la provincia de su digno cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Habiendo aparecido con algunas equivocaciones el Real decreto siguiente en la GACETA del 14 del actual, se reproduce á continuacion debidamente rectificado.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido, á instancia de la Sociedad anónima *Canal de Urgel*, para que se la concedan los beneficios que á las Empresas de canales y pantanos de riego otorgó la ley de 20 de Febrero de 1870:

Vista la Real orden de 24 de Marzo de 1876 por la que, y de acuerdo con el informe del Consejo de Estado, se resolvió que no debian aplicarse á los terrenos regados, á la promulgacion de dicha ley, los auxilios de 150 pesetas por hectárea, y el importe del aumento de contribucion por tres años de que hablan los artículos 8.º y 10 de la misma, y que para resolver sobre la declaracion de los demás beneficios por los nuevos riegos debian reclamarse á la Empresa ciertos datos y documentos, como así se hizo, habiéndose cumplido este precepto por la Compañía:

Visto el Real decreto-sentencia de 27 de Diciembre de 1878, por el cual se absolvió á la Administracion de la demanda interpuesta por la Compañía contra la Real ór-

den de 24 de Marzo de 1876, y en cuyos considerandos 5.º y 6.º se estableció que la negativa de los beneficios que en términos generales había solicitado la Compañía se hizo con la propia generalidad y sin descender á formular declaración alguna relativa á la calidad ó condiciones que han de tener los riegos para estimar los terrenos sobre que recaen privados de los citados beneficios:

Vista la nueva solicitud presentada por la Sociedad anónima *Canal de Urgel* en 22 de Febrero último, y en la que, apoyándose en la doctrina sentada en los considerandos del Real decreto-sentencia, pide que se la declare comprendida en el art. 16 de la ley de 20 de Febrero de 1870, y que en su virtud, y con arreglo á lo que prescribe el art. 37 del reglamento para la ejecución de la misma, le corresponde participar de todos los beneficios de dicha ley, haciendo extensivos los que señalan sus artículos 8.º y 10, no sólo á todas las tierras regadas y que se rieguen con posterioridad á la promulgación de aquella, sino también á todas las de la comarca regable, que aunque se hubieran regado antes de dicha promulgación fuesen cultivadas en 20 de Febrero de 1870, á año y vez, y no tuvieran, por consiguiente, el cultivo regular y constante de que habla el reglamento, apropiado al aprovechamiento del agua, sea de siembra, plantación ú otro cualquiera:

Vistos el informe favorable de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y el dictámen emitido por el Consejo de Estado en pleno en 18 de Octubre próximo pasado, en el que se consulta que procede declarar que la Compañía del *Canal de Urgel* tiene derecho á los beneficios que solicita por los riegos establecidos con posterioridad á la ley de Canales, y que si se convirtiese en anual el riego que se llama de año y vez y este aumento de riegos produjese mayor riqueza agrícola, se deberá auxiliar á aquella en proporción á la riqueza que se aumente con los nuevos riegos:

Vistos el art. 16 de la ley de 20 de Febrero de 1870, y los artículos 37 y 38 del reglamento aprobado para su ejecución en 20 de Diciembre del mismo año:

Considerando que, según el referido art. 16 de la ley y el primer párrafo del 37 del reglamento, las Empresas de canales de riego existentes á la promulgación de aquella podían acogerse á la misma y disfrutar de los beneficios que concede sujetándose á sus prescripciones, y quedando á salvo los derechos de tercero nacidos al amparo de las respectivas concesiones:

Considerando que habiendo cumplido la Compañía del *Canal de Urgel* con la formación de expediente y presentación de todos los datos y documentos que se le han exigido, y de los que resulta no tener terminadas las obras ni haber recibido subvención del Gobierno ni de las provincias ni Municipios, aunque sí auxilios del Estado en concepto de anticipos reintegrables, está de lleno comprendida en las condiciones de la ley y reglamento citados, y reconociéndose que tiene derecho á todos los beneficios por la parte de los terrenos no regada á la promulgación de la ley, no pueden ménos de aplicarse á la totalidad de la concesión la perpetuidad y la libertad de tarifas, tanto porque respecto de éstos no se hace distinción en la ley y reglamento, cuanto por el carácter indivisible de los mismos, sin que á ello obsten ni las cláusulas de la concesión, ni la ley de 3 de Agosto de 1836, en esta parte derogada por la de 20 de Febrero de 1870, ni los contratos particulares que la Empresa pueda tener celebrados, puesto que la misma ley los salva y siempre han de respetarse:

Considerando que respecto de los demás beneficios concedidos en los artículos 8.º y 10 de la ley de 20 de Febrero de 1870, ó sean los del aumento de contribución por el tiempo necesario para completar 150 pesetas por hectárea y tres años más, el segundo párrafo del art. 37 del reglamento expresa que no serán aplicables sino á los terrenos que no estuvieran cultivados constantemente á riegos á la publicación de la ley, entendiéndose que un terreno está puesto en riego cuando el cultivo en él establecido sea el regular y constante, apropiado al aprovechamiento del agua, y que, bajo este concepto, todas las tierras en las que por el *Canal de Urgel* se aplicaba el riego al cultivo de año y vez antes del 20 de Febrero de 1870, y en virtud de convenios con los regantes y en relación con el agua aprovechada, no pueden ménos de considerarse comprendidas en las excepciones del citado artículo del reglamento, y que no son susceptibles, por tanto, de los beneficios indicados mientras, sin perjuicio de las demás atenciones del Canal, no se consiga mejorar ese cultivo y aplicar el riego con más intensidad:

Considerando que, según el tercer párrafo del art. 37 del tantas veces citado reglamento, la aplicación preferente que debe hacerse del aumento de contribución á enjugar los anticipos hechos por el Estado ha de ser relativa y no absoluta, y puede concederse á las Empresas una parte de dicho beneficio;

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara á la Sociedad anónima *Canal de Urgel* comprendida en la ley de 20 de Febrero de 1870 sobre canales de riego y pantanos, y por tanto con derecho á gozar de los beneficios concedidos en la misma y sujeta á sus prescripciones, quedando á salvo los derechos de tercero nacidos al amparo de la concesión ó por convenio con la Compañía; entendiéndose que en cuanto al auxilio á que se refieren los artículos 8.º y 10 de la ley, de ceder á la Compañía el importe de los aumentos de contribución impuestos á las tierras regadas por el tiempo necesario para completar 150 pesetas por hectárea y tres años más, sólo son aplicables á las que se hayan puesto en riego con posterioridad al 20 de Febrero de 1870, y respecto de las que lo estaban con anterioridad, cuando sin perjudicar á los actuales aprovechamientos se mejore el riego que hoy se hace en el cultivo de año y vez, convirtiéndole en anual y favoreciendo el aumento y desarrollo de la riqueza agrícola existente en aquella fecha.

Art. 2.º El Ministro de Fomento, oyendo á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y con arreglo á los documentos y planos que obran en el expediente, irá fijando el número de hectáreas á que sean aplicables los indicados beneficios, y señalará dentro de los límites marcados en la ley el plazo para la terminación de las obras que restan por ejecutar.

Art. 3.º A medida que se vaya definiendo la importancia del auxilio á que tenga derecho la Compañía, se fijará también por el Ministerio de Fomento, dentro de los límites y con las formalidades que previene el art. 37 del reglamento, la parte que haya de aplicarse á enjugar los anticipos hechos por el Estado.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia Española acerca de la segunda edición de las *Lecciones de Oratoria*, pronunciadas en el Ateneo científico y literario de Madrid por D. Fernando Corradi; y cumpliendo además esta producción con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por este Ministerio se adquieran 150 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de Instrucción, y cargo al capítulo 16, art. 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita en la Real orden anterior.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—Ilmo. Sr.: La segunda edición de las *Lecciones de Oratoria*, pronunciadas en el Ateneo científico y literario de Madrid por el distinguido publicista D. Fernando Corradi, ha sido examinada por esta Real Academia, de acuerdo con lo que preceptúa la comunicación de V. I. de 30 de Julio último.

Pronto se cumplirán 40 años desde que vió la luz pública la primera edición de esta obra, y en ella han podido estudiarse generaciones los principios de buen gusto literario para emitir las ideas con el auxilio de un método ordenado y sencillo, y apreciar á la vez los primores de estilo que abundan en el libro, la copiosa erudición desplegada en él con el objeto de hacer más perceptibles por medio de citas y ejemplos las bellezas de la elocuencia, inspirado todo por un espontáneo sentimiento católico de la más pura ortodoxia.

Agotada rápidamente la primera edición, el editor de la segunda ha solicitado del Gobierno de S. M. los beneficios que concede el Real decreto de 12 de Marzo de 1875, y esta Academia encuentra justo que se le otorgue en gracia á que es una obra que ha contribuido y contribuye á la propagación de conocimientos y doctrinas útiles entre la juventud estudiosa; á que la segunda edición aventaja en mucho á la primera en su parte tipográfica, y por último, á que ha sido corregida y aumentada por el autor, limpiándola de erratas é inexactitudes, y adicionándola con nuevos estudios, tales como el sistema social y político de Licurgo y otros sobre materias filosóficas de no escasa importancia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1882.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Pasada á informe del Consejo de Instrucción pública la instancia de D. Manuel Joaquín Pascual solicitando que se declare de texto su obra titulada *Compendio de Mnemotecnia ó arte de ayudar á la memoria*, aquel alto Cuerpo ha emitido en 20 de Octubre próximo pasado el siguiente dictámen:

El Consejo ha examinado el *Compendio de Mnemotecnia ó arte de ayudar á la memoria*, dedicado á los niños por

D. Manuel Joaquín Pascual; y dada la importancia universalmente reconocida del expresado arte, ó sea de las reglas para no olvidar lo que se ha aprendido, y la claridad y sencillez con que se exponen las recopiladas para conservar por su medio en la memoria las fechas de los sucesos más notables, los nombres de los personajes históricos, las localidades, etc., entiende desde luego que es muy útil para la enseñanza, y que la práctica de los ejercicios mnemotécnicos habrá de contribuir de un modo fácil y seguro á grabar y perpetuar el recuerdo de los hechos más principales que refieren las Historias sagrada y profana, y á las que por necesidad han de consagrarse los niños, aunque sea cursándolas elementalmente; pero mucho más útil todavía á los que tienen que estudiarlas en toda su extensión auxiliándose de la Cronología y Geografía, y á los que cultivan las ciencias físico-naturales, donde abundan las clasificaciones de géneros y especies tan variadas. El compendio, en suma, se recomienda por su racional método y práctica aplicación de las reglas que preceptúa para reducir las palabras á guarismos y los números á palabras, y empleando el uso de voces análogas para recordar las que pueden ser interesantes.

En vista de estas consideraciones, el Consejo es de parecer que puede accederse á la pretensión del Sr. Pascual.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 319 pesetas 99 céntimos de renta anual que, por el equivalente de las alcabalas de los pueblos de Cevico Navero y Castrillo de Don Juan, provincia de Palencia, figura en los presupuestos generales del Estado bajo el número 420 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á nombre del Conde de Castrillo:

Resultando que por Real carta de venta, expedida por D. Felipe IV en 9 de Junio de 1641, se vendieron á Doña María de Avellaneda, Condessa de Castrillo, las alcabalas citadas en precio de 4.681.140 maravedís, que fueron pagados á D. Alonso Ortiz de Zúñiga, Tesorero general, mediante carta de pago de 23 de Agosto de 1641:

Resultando que por Real cédula de D. Felipe V de 15 de Diciembre de 1711 fué confirmada la anterior:

Resultando que esa Dirección general, en vista de lo expuesto y de las certificaciones oportunas libradas por el Departamento correspondiente, propone la declaración de subsistencia:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las alcabalas de que se trata fueron segregadas de la Corona por el título oneroso de compra, ingresando su precio en el Tesoro, por lo que fueron exceptuadas de los decretos de incorporación;

Y considerando que no se ha indemnizado en todo ni en parte al partícipe, y que mientras esto no tenga lugar viene el Estado en la obligación de abonarle la renta correspondiente;

S. M., conformándose con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la referida carga de justicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 276 pesetas 26 céntimos de renta anual que, por el equivalente de las alcabalas de la villa de Villamanrique, figura en los presupuestos generales del Estado bajo el número 366 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Conde de Villamanrique:

Resultando que éste no ha presentado todos los documentos exigidos por la legislación vigente para que pueda reconocerse el derecho al percibo de aquella renta en el concepto que se invoca:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880;

Y considerando que, aun cuando dichos documentos existieran y fueran presentados, no podrían ya ser admitidos por haber trascurrido los últimos plazos concedidos al efecto;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Es-

tado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 440 pesetas 69 céntimos de renta anual que, por el equivalente de las alcabalas y derechos de tercero y cuarto unos por 100 de la villa de Velilla (Madrid), figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 331 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor de los herederos de D. Manuel Isidro Granja:

Resultando que por Real cédula de D. Felipe V de 18 de Diciembre de 1700, en que se copia literal otra de Don Carlos II, se prueba que las alcabalas y derechos mencionados fueron vendidos á Doña María de Ituño y Aguirre en precio de 686.490 maravedis, que ingresaron en las Arcas Reales, por lo que, y por la ya indicada cédula, se confirmó la venta por el Rey Don Felipe V:

Resultando que en vista de lo expuesto y de las certificaciones unidas al expediente, esa Direccion general propone la declaracion de subsistencia:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las alcabalas y cientos de que se trata fueron segregados de la Corona por el título oneroso de compra, ingresando su precio en el Tesoro, y siendo exceptuados de los decretos de incorporacion á la Corona;

Y considerando que el partícipe no ha sido indemnizado, por lo que, mientras esto no se verifique, viene el Estado en la obligacion de abonarle una renta igual á la que las expresadas alcabalas y cientos produjeron, segun las certificaciones aludidas;

S. M., conformándose con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la referida carga de justicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 436 pesetas 58 céntimos de renta anual que, por el equivalente de las alcabalas de Mirabel, provincia de Cáceres, figura en los presupuestos generales del Estado bajo el número 109 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Marqués de Mirabel:

Resultando que por Real privilegio expedido en Madrid á 20 de Marzo de 1538 por D. Felipe II, se vendieron á Doña María de Zúñiga y Manuel, Marquesa de Mirabel, las mencionadas alcabalas en precio de 8.774.250 maravedis, que fueron entregados en las Arcas Reales:

Resultando por Real cédula de D. Felipe V de 6 de Julio de 1711 que la anterior venta fue confirmada y desembargadas las dichas alcabalas, en cuya virtud esa Direccion general propone la declaracion de subsistencia:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las alcabalas de que se trata fueron segregadas de la Corona por el título oneroso de compra, ingresando el precio en el Tesoro, y siendo exceptuadas de los decretos de incorporacion á la Corona;

Y considerando que estas alcabalas aparecen desembargadas sin que se haya indemnizado al partícipe, por lo que, mientras esto no tenga lugar, viene el Estado en la obligacion de abonarle la renta correspondiente, segun las certificaciones de esa Direccion general;

S. M., conformándose con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la referida carga de justicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Comercio.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regium Equequatur* á D. Manuel Naveira, D. Isidoro Peralta Izamain y D. Manuel Canabal, Cónsules de la República Argentina en la Coruña, Vigo y el Carril; á Don Luis Asensi y Orellana, Cónsul de Guatemala en Valencia; á D. Juan de Hortega, Cónsul de Portugal en esta

Corte, y á D. Francisco Fuentes, Vicecónsul de Venezuela en Sanlúcar de Barrameda.

S. M. se ha servido asimismo autorizar á D. José Martínez Mesa para desempeñar el cargo de Viceagente comercial de los Estados-Unidos en Sagua la Grande.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY ADICIONAL Á LA ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL (1).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

I.

Para la constitucion de los nuevos Tribunales podrán ser libremente nombrados Presidentes y Fiscales de las Audiencias de lo criminal los actuales Magistrados de las Audiencias territoriales.

II.

Los Juzgados de entrada que despues de hecha la combinacion general resulten vacantes se proveerán en Jueces cesantes de la misma categoria, en Promotores de ascenso cesantes ó excedentes, y en Promotores de entrada, atendiendo á su mérito y antigüedad.

Una cuarta parte de dichos cargos podrán proveerse en Abogados que, con arreglo á las disposiciones de la presente ley, tuvieren condiciones para ser nombrados Jueces de entrada.

III.

Las plazas de Secretarios de Audiencia de lo criminal se proveerán en los funcionarios á que se refiere la disposicion anterior, y las de Vicesecretarios podrán conferirse á Promotores de entrada cesantes ó excelentes.

La cuarta parte de una y otras plazas podrán darse también á Abogados que reúnan las circunstancias suficientes para ser Jueces de entrada, y sólo podrá concedérseles mayor parte de aquéllas cuando faltare personal de Jueces y Promotores para su dotacion.

IV.

A fin de facilitar la instalacion de los nuevos Tribunales, el Gobierno nombrará desde luego, sin necesidad de propuesta, los Oficiales de Sala que hayan de funcionar en las Audiencias de lo criminal, así como los subalternos de las mismas.

V.

También podrá el Gobierno nombrar interinamente Magistrados suplentes de las nuevas Audiencias y sustitutos del Ministerio fiscal.

Dentro de los tres primeros meses despues de constituidos los Tribunales, harán éstos la correspondiente propuesta de Magistrados suplentes para su definitivo nombramiento.

VI.

Si para la constitucion de los nuevos Tribunales y organizacion jerárquica del personal no fuese suficiente el número de Jueces y funcionarios del Ministerio fiscal, activos ó cesantes, que se encuentren actualmente en condiciones legales para ascender, podrán ser ascendidos los que no las hayan completado, y aun los funcionarios del orden judicial y del Ministerio fiscal de las categorias inmediatas y respectivas segun su mérito y antigüedad.

Los que fueren ascendidos de esta manera necesitarán para poder aspirar luego al ascenso inmediato completar en el ejercicio del cargo el tiempo legal que les hubiere faltado, mientras haya funcionarios de la misma clase que hubiesen sido nombrados ó ascendidos para los respectivos cargos de la administracion de justicia, teniendo todas las condiciones legales necesarias.

Los funcionarios de la administracion de justicia que, segun las disposiciones hasta ahora vigentes, estén en condiciones de ser nombrados Magistrados de Audiencias territoriales, podrán serlo para dicho cargo ó para cualquiera de sus asimilados.

VII.

Si para los cargos que pueden conferirse á los Abogados en los turnos correspondientes con arreglo á esta ley y á la orgánica del Poder judicial no se presentasen á solicitarlos Letrados que reúnan las condiciones legales necesarias, ni el Gobierno contase con el personal suficiente de funcionarios que se encuentren en situacion de ser ascendidos, podrán nombrarse Abogados que reúnan el mayor número de las condiciones exigidas por la ley para cada uno de aquellos.

A los que sean nombrados de esta manera les es aplicable lo ordenado en el párrafo segundo de la disposicion anterior.

(1) Véase la GACETA del día 23 del mes próximo pasado.

VIII.

Desde el momento en que se constituyan los Tribunales y cesen los Promotores fiscales, los Fiscales de las Audiencias designarán los Fiscales municipales que hayan de hacer sus veces en los asuntos en que aquellos tenían intervencion.

IX.

Para la constitucion de las Audiencias de lo criminal, los Presidentes jurarán su cargo ante el Magistrado más antiguo, y una vez cumplido este requisito, recibirán á su vez el oportuno juramento á los Fiscales y Magistrados, declarando en el acto constituido el Tribunal.

El Tribunal recibirá despues juramento y dará posesion de sus cargos á todos los Auxiliares y Subalternos.

X Y ÚLTIMO.

Con objeto de facilitar la constitucion de los nuevos Tribunales, podrá el Gobierno reducir en los nombramientos que haga el término para la posesion.

RESOLUCIONES DICTADAS EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACION SE EXPRESAN.

Títulos del Reino.

12 de Setiembre último. Concediendo Real licencia á D. José Domingo de Osma y Osma, hijo de los difuntos Condes de Vistaflorida, para contraer matrimonio con Doña María Constanza de Cortés y Solís.

16 de id. Autorizando á D. Ramon de Dalmau y Olivart para que, conservando el carácter de su procedencia, y previo pago del impuesto especial correspondiente, pueda usar en España, con la denominacion de Olivart, el título de Marqués que le ha sido concedido por Su Santidad, y mandando expedir al mismo el consiguiente Real despacho.

Idem id. Suprimiendo, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, los títulos de Marqués de Casinas, Marqués de Peraman, Marqués de Rafal, con Grandeza de España, Conde de Atarés, con Grandeza de España, y Baron de San Vicente Ferrer.

22 de id. Autorizando á D. Emilio Lopez de Berges y Merino para que, conservando el carácter de su procedencia, y previo pago del impuesto especial correspondiente, pueda usar en España, con la denominacion de Berges, el título de Marqués que le ha sido concedido por Su Santidad, y mandando expedir al mismo el consiguiente Real despacho.

Idem id. Concediendo Real licencia á D. Fernando Güell, Marqués de Güell, para contraer matrimonio con Doña María Josefa Alfonso y Güell.

28 de id. Concediendo Real licencia á Doña María del Pilar Elío y Magallon, hija de los Marqueses de Vesolla, para contraer matrimonio con D. Juan Gomez de Molina.

5 de Octubre. Concediendo Real licencia á D. Rafael Martinez y Agulló, hijo de los difuntos Marqueses de Vivel, para contraer matrimonio con Doña María del Carmen Juez Sarmiento y Garcia Herreros.

6 de id. Autorizando á D. Luis Guerrero Carabantes para que, conservando el carácter de su procedencia, y previo pago del impuesto especial correspondiente, pueda usar en España, con la denominacion de Guerrero, el título de Conde que le ha sido concedido por Su Santidad, y mandando expedir al mismo el consiguiente Real despacho.

11 de id. Concediendo Real licencia á D. Vicente Noguera y Acuavera, hijo de los Marqueses de Cáceres, para contraer matrimonio con Doña María de las Nieves Yanguas y Hernandez, hija de los Marqueses de Casa-Ramos de la Fidelidad.

Idem id. Concediendo Real licencia á la expresada Doña María de las Nieves Yanguas y Hernandez para contraer matrimonio con el mencionado D. Vicente Noguera.

23 de id. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á favor de Doña María de la Encarnacion Fernandez de Córdoba y Carondelet, Condesa de Berantevilla, Real carta de sucesion en los títulos de Duque de Bailén, con Grandeza de España de primera clase, y Baron de Carondelet, por fallecimiento de su tío D. Eduardo de Carondelet y Donado que los llevaba.

Idem id. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á favor de Doña María Teresa Gutierrez de Rubalcava y Casal Real carta de sucesion en el título de Marqués de Rubalcava, por fallecimiento de su hermano D. Joaquín que lo llevaba.

Idem id. Concediendo Real licencia á D. Manuel Bernado de Quirós y Armas, hijo de los Marqueses de Monreal y de Santiago, Grandes de España, para contraer matrimonio con Doña María de la Cinta Acosta y Ros de Olano.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspeccion general de Carabineros.

Debiendo procederse el dia 3 de Enero próximo venidero, y hora de la una de su tarde, en el local que ocupa esta dependencia, á la subasta para la contrata de las monturas, rendajes y demás efectos á ellas inherentes, que en el término de dos años pueda necesitar la fuerza de caballería de este instituto, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el quinto Negociado de la mencionada dependencia y ha sido publicado en El Guía del Carabinero correspondiente al dia de la fecha, se anuncia por medio del presente con objeto de que llegue á conocimiento de todos aquellos que deseen concurrir como licitadores á la expresada subasta, con sujecion á cuanto está mandado por la vigente ley de contrataciones para servicios públicos.

Madrid 14 de Noviembre de 1882.—Sanz.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 129.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO.

Suecia.

Luz de HUFVUDSKAR. (A. H., núm. 143/824. Paris 1882.) Una luz fija blanca con destellos, que deja ver uno de éstos cada 2 minutos y de algunos segundos de duracion, la cual aparece á 22 metros sobre el nivel del mar y se distingue á 12 millas distantes, se ha encendido en Hufvudskär el 10 de Octubre de 1882 (véase Aviso á los navegantes, número 103, de 1882) en el vértice de una torre de 12 metros de altura sobre el piso, construida sobre la casa de los guardianes, cuya casa está pintada de rojo.

Aparato dióptrico de cuarto orden.

Posicion dada: latitud N. 58° 57' 52"; longitud E. 24° 46' 49".

Cartas números 213, 229 y 648 de la seccion I; y 799 de la II.

PROHIBICION DE FONDEAR EN EL CANAL KODIUP (SCHKERS DE STOCKHOLMO). (A. H., núm. 143/825. Paris 1882.) Bajo la multa correspondiente, se ha prohibido fondear de noche en el canal Kodiup (SchkERS de Stockholm) entre la valiza del bajo Koppnageln, cerca de Besarö y los muelles de la costa de Edholm. Podria confundirse la luz del fondeadero del buque con la recientemente encendida sobre el Duque de Alba. (Véase Aviso á los navegantes, número 125, de 1882.)

BAJO EN LA BAHIA DE GEFLE. (GOLFO DE BOTHNIA.) (A. H., núm. 143/826. Paris 1882.) Un bajo cubierto con 3 metros de agua, de 45 metros de largo en direccion NNO. SSE. y 30 de ancho, se ha descubierto á una milla al NO. del bajo de 5 metros, que está á 3 millas al NNE. de Iggskatan (punta NE. de la isla Igö) y el cual está valizado en su parte E. por una percha negra con bola y cruz. El nuevo bajo se halla indicado por una valiza flotante negra, fondeada en 11,5 metros de agua por la parte NE. del peligro.

Cartas números 192, 213, 229 y 648 de la seccion I.

MAR DEL NORTE.

Países-Bajos.

VALIZAMIENTO DEL OOSTGAT, EMBOCADURA DEL ESCALDA. (A. H., núm. 143/827. Paris 1882.) Por consecuencia de las variaciones habidas en los fondos del Nolleplaat, la boya negra, núm. 2, se ha fondeado en 5 metros de agua á 200 metros al N. 85° O. de su antigua posicion, bajo las marcaciones siguientes: campanario de Middelbourg por el canto O. de la primera duna al O. de Nolle; el campanario de Vliessengen (Flesseingue) por el canto N. del cuartel grande.

Posicion dada: latitud N. 51° 26' 30"; longitud E. 9° 44' 15".

Una boya blanca, núm. 6, se ha fondeado frente del Ellebourg, en 5 metros de agua, entre las dos boyas blancas, número 6 y número 7, del Oostgat, en latitud N. 51° 46' 28", y longitud E. 9° 43' 43".

Marcaciones verdaderas.— Variacion: 16° 33' NO. en 1882.

Cartas números 192, 213, 229, 230 y 526 de la seccion I; y 44 de la II.

Alemania.

VALIZAMIENTO A LA ENTRADA DEL SEEGAT DE NORDERNEY. (A. H., núm. 144/831. Paris 1882.) Una boya de campana se ha fondeado en 10 metros de agua en bajamar, delante del Seegat de Norderney.

Posicion dada: latitud N. 53° 44' 54", y longitud E. 13° 17' 1".

La boya roja de recalada queda fondeada en latitud N. 53° 44' 17", y longitud E. 13° 19' 35".

Cartas números 192, 213, 229, 230 y 526 de la seccion I; y 44 de la II.

RESTABLECIMIENTO DE SEÑALES DE NIEBLA EN WANGEROOG (JADE). (A. H., núm. 144/832. Paris 1882.) Por con-

secuencia de la terminacion de los trabajos de reparacion (Véase Aviso á los navegantes, núm. 86, de 1882), la sirena de niebla de Wangeroog funciona como antes lo ejecutaba.

Cartas números 192, 213, 229, 230 y 523 de la seccion I; y 45 de la II.

OCEANO GLACIAL ÁRTICO.

DESCUBRIMIENTO DE BAIOS SOBRE LA COSTA N. DE LA AMÉRICA. (A. H., núm. 144/830. Paris 1882.) El Capitan Knowles del buque ballenero Pacific refiere haber descubierto en el Océano ártico del N. los bajos siguientes que no existen en las cartas:

Un bajo de 2 millas de largo y cubierto con 4,6 metros de agua, á 2,5 millas del cabo Haket.

Otro con 4,6 metros de fondo á 4 millas al NE. del cabo Smith (cerca de la punta Barrow), y á 0,75 millas de la costa.

Uno peligroso, con 3,7 metros de agua, que avanza 1,5 millas por fuera del islote Wainright (al SO. de la punta Belcher). Los fondos caen respectivamente desde 11 á 3,7 metros.

Tres buques han tocado en estos bajos.

Carta núm. 230 de la seccion I.

Madrid 27 de Octubre de 1882.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Calatayud (Zaragoza).

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Soria á Calatayud, por la ruta adoptada, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 90 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 12 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida, en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifican debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Soria y Zaragoza, teniendo los carruajes almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevaré.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º El tipe máximo para la licitacion será el de 6000 pesetas anuales.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las Tesorerías de las referidas provincias.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiere nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata correspondía. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá substituirlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13.º Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una

simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista ó unida al expediente del Gobierno civil.

15.º El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Zaragoza y Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de éstas y Alcalde de Calatayud, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 7 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19.º Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 600 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

20.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precientemente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Soria á Calatayud y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 10 de Febrero de 1874.

24.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 8 de Noviembre de 1882.—El Director general, Cándido Martinez.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Zamora y Bermillo de Sayago.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Zamora á Bermillo de Sayago, por la ruta adoptada, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en siete horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zamora. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevaré.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º El tipo máximo para la licitacion será el de 2.140 pesetas anuales.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se sa-

tisará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zamora.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidiera del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista, ó unida al expediente del Gobierno civil.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Zamora y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcalde de Bermillo, asistidos del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 16 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 214 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Zamora á Bermillo de Sayago y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acto de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación

verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 8 de Noviembre de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Armuña y Sacedon.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Armuña á Sacedon, por la ruta adoptada, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en siete horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Guadalupe. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacos ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º El tipo máximo para la licitación será el de 2.000 pesetas anuales.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Guadalupe.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidiera del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista, ó unida al expediente del Gobierno civil.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Guadalupe, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcalde de Sacedon, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 18 de Diciem-

bre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 200 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Armuña á Sacedon y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acto de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 10 de Noviembre de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Diciembre á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los trozos 2.º, 3.º y 4.º de la sección de carretera de Villada á Carrion de los Condes en la de Medina de Rioseco á Villasarracino, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende á 571.580 pesetas 41 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 28.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1882.—El Director general interino, A. Borregón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º, 3.º y 4.º de la sección de carretera de Villada á Carrion de los Condes que forma parte de las de Medina de Rioseco á Villasarracino, provincia de Palencia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Para los efectos indicados en la parte expositiva de la Real orden de 30 de Setiembre último, esta Dirección general ha dispuesto se publique en la GACETA DE MADRID la adjunta relación de los trabajos ejecutados por Administración en las provincias de Cádiz, Córdoba, Granada, Huesca, Jaén, Málaga, Palencia, Sevilla y Teruel para dar ocupación á los braceros y remediar en lo posible los males causados por la falta de cosecha.

Madrid 11 de Noviembre de 1882.—El Director general interino, A. Borregón.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Estado de las obras en ejecucion y ejecutadas por Administracion en las carreteras que se expresan á continuacion hasta el dia de la fecha.

Trazos.	Clase de obra.	OBRAS		OBREROS OCUPADOS.		JORNAL MEDIO.		Cantidades invertidas.	OBSERVACIONES.
		Concluidas.	En ejecucion.	ordinarios.	de arte.	Peones ordinarios.	Obreros de arte.		
						Pesetas.	Pesetas.		
PROVINCIA DE CÁDIZ.									
<i>Carretera de Jerez á Ronda.—Seccion de Villamartin al puerto de Montejaque.</i>									
3.º	Explanacion.....								
4.º	Obras de fábrica.....			642	44	4.º50	3.75	166.384.40	Se han ocupado por término medio al dia 65 caballerías y tres volquetes.
5.º	Afirmado.....								
	Obras accesorias.....								
3.º y 6.º	Explanacion.....								
	Obras de fábrica.....			278	22	4.º50	3.º50	113.409.º30	Se han ocupado por término medio al dia 70 caballerías y cuatro volquetes.
	Afirmado.....								
	Obras accesorias.....								
<i>Carretera de Arcos á Vejer.—Seccion de Medina á Vejer.</i>									
4.º	Explanacion.....								
	Afirmado.....			730	50	4.º50	3	421.640.º27	Hay ocupados 10 volquetes y 90 caballerías trasportando materiales.
	Obras accesorias.....								
2.º	Explanacion.....								
	Afirmado.....								
	Obras accesorias.....								
PROVINCIA DE CÓRDOBA.									
<i>Carretera de Rute á Loja.</i>									
3.º	Explanacion.....								
	Afirmado.....								
	Obras accesorias.....								
4.º	Explanacion.....								
	Afirmado.....								
	Obras accesorias.....								
2.º	Explanacion.....								
	Afirmado.....								
	Obras accesorias.....								
<i>Carretera de Écija á Montilla.</i>									
3.º	Explanacion.....								
	Afirmado.....								
	Obras accesorias.....								
2.º	Explanacion.....								
	Afirmado.....								
	Obras accesorias.....								
<i>Carretera de Montoro á Rute.—Seccion de Bujalance á Castro.</i>									
8.º	Explanacion.....								
	Afirmado.....								
	Obras accesorias.....								
7.º	Explanacion.....								
	Afirmado.....								
	Obras accesorias.....								
<i>Carretera de Andújar á Villanueva del Duque.—Seccion de Pozo-Blanco á Villanueva.</i>									
3.º	Explanacion.....								
	Afirmado.....								
	Obras accesorias.....								
6.º	Explanacion.....								
	Afirmado.....								
	Obras accesorias.....								
7.º	Explanacion.....								
	Afirmado.....								
	Obras accesorias.....								
<i>Carretera de Madrid á Cádiz.—Travesta de Córdoba.</i>									
Único.	Excavaciones.....								
	Afirmado.....								
	Obras accesorias.....								
3.º y 4.º	Explanacion.....								
	Afirmado.....								
	Obras accesorias.....								
Se han excavado en distintas clases de terreno 46.073 metros cúbicos.									

Carretera de Tablate á Albuñol.—Segunda seccion. 4.000 metros lineales. 713 450 50.439'97 Se han excavado 46.137 metros cúbicos.

PROVINCIA DE HUESCA.

Carretera de Ainsa á la frontera por Placu.

Explanacion. 4.000 metros lineales. 70 4 48.772'50
 Obras de fábrica. Dos tajetas especiales.

PROVINCIA DE JAEN.

Carretera de la estacion de Vilches á Almería.

Explanacion. 4.323'50 metros lineales. 333 4'75 }
 Refino de la misma. 400 id. id. 4'75 }
 Afirmado. Piedra acopiada. 400 id. id. 213.130'89
 do. Idem machacada. 450 id. id. 4'682 }
 Explanacion. 2.315'40 id. id. 4'682 }

PROVINCIA DE MÁLAGA.

Carretera de la Peña de los Enamorados á Campillos.

Obras de fábrica. Puente sobre el Guadalhorce. Hay ocupados tambien cinco carros y 60 caballerias me-
 Obras accesorias. Acopiada la silleria para tres tajetas. nores.
 Obras de fábrica. 2.500 metros lineales. 490 3'80 91.353'47
 Afirmado. Una casilla de peones camineros.
 Obras accesorias. Acopiado material para una alcantarilla y dos badenes.
 Obras de fábrica. 4.500 metros lineales. 60 4'75 }
 Afirmado. Una casilla de peones camineros.
 Obras accesorias. Una alcantarilla.
 Obras de fábrica. 4.330 metros lineales. 4'75 }
 Afirmado. Una casilla de peones camineros.
 Obras accesorias. Una casilla de peones camineros.

Carretera de Jerez á Ronda.

Explanacion. 500 4'75 35.000
 Obras de fábrica. Todas.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Carretera de Medina de Rioseco á Villamarín.

Explanacion. 100 metros lineales. 46 4'50 9.037'44
 Obras de fábrica. El resto de la línea.
 Afirmado. Acopio de los materiales.
 Acopio de piedra. 6 3'50

PROVINCIA DE SEVILLA.

Carretera de Sevilla á Villamanrique.

Explanacion. 4.900 metros lineales. 4.923 4'75 502.780'87
 Obras de fábrica. Dos tajetas. Se ocupan además en el acopio de materiales 129 caba-
 Afirmado. 400 metros lineales. 97 4'75 } llerias mayores, 153 menores, 44 carros con bueyes, 11
 do. Tres casillas de peones camineros, 21 rampas, dos ta- con mulas y 38 volquetes.
 Obras accesorias. Una casilla de peones camineros y tres rampas de ser-
 vidumbre. 254 metros de muretes y 364 id. lineales de enca-
 chado.

Carretera de Alcalá de Guadaíra al ferro-carril de Córdoba á Málaga.

Explanacion. 3.190 metros lineales. 926 4'75 335.280'78
 Obras de fábrica. Cinco tajetas y dos alcantarillas. Se ocupan además á destajo y á tarea nueve caballerias
 Afirmado. 6.500 metros lineales de primera capa. 74 3'80 } mayores, 49 menores y 33 volquetes.
 do. 750 id. cúbicos acopiados.
 Obras accesorias. Una casilla de peones camineros.

Carretera de Eciija á Olvera.—Segunda seccion.

Explanacion. 4.300 metros lineales. 468 4'75 223.869'44
 Obras de fábrica. Una tajea, una alcantarilla, un ponton.
 Obras accesorias. 300 metros de cuneta de coronacion.

Carretera de Madrid á Cádiz.—Cuesta de Carmona.

Explanacion. 4.000 metros lineales. 84 4'75 190.852'68
 Obras de fábrica. Una tajea. Se ocupan además á destajo y á tarea para el acopio de
 Afirmado. 315 metros cúbicos acopiados. 66 } materiales 24 caballerias mayores, nueve menores y
 do. 450 metros lineales de muro en seco. cinco carros.
 Obras accesorias. 52 metros lineales de muro de mamposteria con mezcla.
 (Dos sifones.)

Trozos.	Clase de obra.	OBRAS	En ejecución.	OBREROS OCUPADOS.		FORMAL MEDIO.		Cantidades invertidas.	OBSERVACIONES.
				ordinarios.	de arte.	Peones ordinarios.	Obreros de arte.		
1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Explañación. Obras de fábrica. Alfarnado. Obras accesorias.	24.800 metros lineales. 19.000 metros lineales. Rectificación del cauce de una rambla.	Carretera de Pruna á Moron.	44	82	478	930	384.059,41	Se ocupan tambien á destajo y á tara para acopio de materiales 29 caballerías mayores, 265 menores, tres carros y cuatro volquetes de á cuatro caballerías.
1.º, 2.º y 3.º	Explañación.	4.780 metros lineales.	Carretera de Venta del Aire á Morella.	72	40	443	367	554,921	

Madrid 30 de Setiembre de 1882.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 19 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Villafranca de los Barros á Campillo, seccion de este punto á Ribera del Fresno, trozos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º, en la provincia de Badajoz, por su presupuesto de contrata, que importa 852.802 pesetas 67 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 42.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1882.—El Director general interino, A. Borregon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la carretera de Villafranca de los Barros á Campillo, provincia de Badajoz, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 19 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Molins de Rey á Caldas de Montbuy, comprendido entre Rubí y Sabadell, provincia de Barcelona, por su presupuesto de contrata, que importa 466.658 pesetas y 22 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 23.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1882.—El Director general interino, A. Borregon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Molins de Rey á Caldas, comprendido entre Rubí y Sabadell, provincia de Barcelona, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 19 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo entre Lascaurre y Benabarre, de la carretera de Güell á Binefar, en la provincia de Huesca, por su presupuesto de contrata, que importa 482.989 pesetas 45 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 24.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1882.—El Director general interino, A. Borregon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo comprendido entre Lascaurre y Benabarre, de la carretera de Güell á Binefar, en la provincia de Huesca, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 19 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la carretera de Bailén á Baeza, en su seccion de Bailén á Linares, provincia de Jaen, á excepcion del puente sobre el Guadiel, cuyo presupuesto de contrata asciende á 350.775 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 17.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1882.—El Director general interino, A. Borregon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Bailén á Baeza, en su seccion de Bailén á Linares, á excepcion del puente sobre el Guadiel, provincia de Jaen, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de *Economia política y Estadística*, vacante en la Universidad de la Habana.

Los señores opositores á la referida cátedra D. Diego Pazos y Garcia, D. Vicente Justiz y Portuondo, D. Antonio Toledo Quintela y D. Joaquin de Huelbes Temprado se servirán presentarse el dia 1.º de Diciembre próximo, á las nueve de la noche, en el salon de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, donde tendrá lugar el sorteo de las trincas; advirtiéndose que, conforme al art. 14 del reglamento vigente de oposiciones á cátedras, los opositores que no asistan ni excusen con causa legitima su ausencia del sorteo de las trincas se entenderá que renuncian á la oposicion.

Madrid 15 de Noviembre de 1882.—El Presidente del Tribunal, Joaquin Maria Sanromá.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 18 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

- Segundo semestre de 1876, carpeta núm. 1.694 de señalamiento.
- Primer semestre de 1877, carpeta núm. 1.585 de id.
- Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 1.376 de id.
- Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.238 de id.
- Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 1.174 de id.
- Primer semestre de 1879, carpeta núm. 1.111 de id.
- Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 981 de id.
- Primer semestre de 1880, carpeta núm. 931 de id.
- Segundo semestre de 1880, carpetas números 864 y 65 de id.
- Primer semestre de 1881, carpetas números 823 y 26 de id.

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

- Sorteo de 30 de Junio de 1880, carpeta núm. 484 de señalamiento.
- Idem id. de 1881, carpetas números 492 y 93 de id.

INTERESES DE DEPÓSITOS VOLUNTARIOS Y NECESARIOS DE PARTICULARES.

- Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 754 á 759 de señalamiento.
 - Segundo semestre de 1881, carpetas números 532 á 534 de idem.
 - Primer semestre de 1882, carpetas números 686 á 693 de id.
- Madrid 15 de Noviembre de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en orden de 18 de Octubre último, he resuelto señalar el día 9 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden de Valladolid á Soria, por Peñafiel y Burgo de Osma, durante el año económico de 1882-83, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 20.168 pesetas y 70 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos prescritos en la instruccion de 18 de Marzo de 1882; hallándose á disposicion del público, en la Seccion de Fomento, el presupuesto de contrata, pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas en un todo al modelo de proposicion que á continuacion se inserta; y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto, en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado el importe de dicha garantía en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia ó de otra capital, segun lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1878 y en los términos que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la repetida instruccion; fijándose la primera puja en la cantidad de 100 pesetas por lo ménos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de insercion de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 9 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, José María Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, segun cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia de Valladolid con fecha 9 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en subasta pública de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden de Valladolid á Soria, por Peñafiel y Burgo de Osma, durante el año económico de 1882 á 83, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de dicha obra, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible, aceptando ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda proposicion que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en orden de 18 de Octubre último, he resuelto señalar el día 9 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Segovia á Valladolid, por Cuellar y Portillo, durante el año económico de 1882 á 83, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 19.282 pesetas y 61 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos prescritos en la instruccion de 18 de Marzo de 1882; hallándose á disposicion del público, en la Seccion de Fomento, el presupuesto de contrata, pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas en un todo al modelo de proposicion que á continuacion se inserta; y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto, en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado el importe de dicha garantía en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia ó de otra capital, segun lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1878 y en los términos que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la repetida instruccion; fijándose la primera puja en la cantidad de 100 pesetas por lo ménos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de insercion de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 9 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, José María Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, segun cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia de Valladolid con fecha 9 de Noviembre próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en subasta pública de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Segovia á Valladolid, por Cuellar y Portillo, durante el año económico de 1882 á 83, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de dicha obra, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible, aceptando ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda proposicion que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en orden de 18 de Octubre último, he resuelto señalar el día 9 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de primer orden de Adanero á Gijon, durante el año económico de 1882 á 83, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 13.639 pesetas y 20 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en

los términos prescritos en la instruccion de 18 de Marzo de 1882; hallándose á disposicion del público, en la Seccion de Fomento, el presupuesto de contrata, pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas en un todo al modelo de proposicion que á continuacion se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto, en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado el importe de dicha garantía en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia ó de otra capital, segun lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1878 y en los términos que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la repetida instruccion; fijándose la primera puja en la cantidad de 100 pesetas por lo ménos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de insercion de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 9 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, José María Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, segun cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia de Valladolid con fecha 9 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en subasta pública de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de primer orden de Adanero á Gijon, durante el año económico de 1882 á 83, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de dicha obra, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible, aceptando ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda proposicion que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 15.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Torrelavega.....	Soledad Villa.....	Divino Pastor, 3.
Sanlúcar.....	Miguel del Rio....	Jacometrezo, 47.
Sabadell.....	Juan Bautista Mata para Juan Bravo.	Sin señas.
Toledo.....	Julian Torija.....	Plazuela del Angel, café de id.
Zamora.....	Manuel Llamas....	Corredera Alta, 8, 2.ª interior.
Barcelona.....	Ortuz, Compañía..	Ronda de Santa Bárbara, 8, tienda.
Cádiz.....	Encarnacion, esposa de Diego Ballesteros, Capitan goleta Elisa.....	Sin señas.
Cruña.....	Enrique Postigo...	Idem.
Torreveja.....	José Moral de Rodriguez.....	Segovia, 21.
Bilbao.....	Carrion Chapi....	Plazuela Angel, 3, 2.ª
Mahon.....	Araceli Domenech..	Antulo, 1.
Avila.....	Leon Martin.....	Paseo San Vicente, 6.
Alcalá la Real..	Antonia Laza.....	Desengaño, 17.
Ecija.....	Fernando Villanueva.....	San Vicente Alta, 48, tercer izquiera.
Vitoria.....	Juliana Díez.....	Luna, 17.
Oranse.....	Joaquin Becerra Armentí.....	Diputado Cortes.
Villena.....	J. de Nicolás.....	Tudescos, 44.
Villafraanca Pánadés.....	Verdin.....	Sin señas.
Orense.....	Amalia Leon.....	Madera, 22, tercero.
Ferrol.....	Mendienti.....	Alcalá, 19, entresuelo.
Zaragoza.....	Manuelle Pellicea..	Hotel de España.
Lérida.....	Antonio Llamas...	Preciados, 24 ó 34, principal.
Burdeos.....	Prida.....	Fuencarral, 21.
Idem.....	Pascual Masa.....	Cabeza, 49, bajo.
London.....	Beerbohm.....	Grand hotel de la Paz (ausente).
Zaragoza.....	Norberto Francés..	Princesa, 1 (ausente).

Madrid 15 de Noviembre de 1882.—P. el Jefe del Gabinete Central, Tomás Soler.

Administracion del Correo Central.

DIA 15.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

Núm. 355	Antonio Alvarez.—Corcein.
356	Director de Hotel Suizo.—Córdoba.
357	Dionisio Salvanes.—Puente de Vallecas.
358	Eugenio García.—Camino.
359	Francisco Javier Hernandez.—Toledo.
360	Federico Aguilar.—Ecija.
361	Francisco Aguirre.—Aramayona.
362	Francisco Segarra.—Granada.
363	Francisco Montes.—Urueñas.
364	Fernin Garcia Camacho.—Villanueva de la Serena.
365	Gumersindo Garcia.—Robledo de Chavela.
366	Hermilia Pascual de Martinez.—Lugo.
367	Juliana Fernandez.—Sin direccion.
368	Josefa M. de Rosell.—Barcelona.
369	Juan María Gutierrez.—Málaga.
370	José Casaramona.—Badajoz.
371	José Velo.—Torrelavega.
372	José Movia Melnia.—Albaran.
373	Loreto Ibañez.—Aranjuez.
374	Luis de Araujo.—Sin direccion.
375	María Ibarra.—Idem.
376	Manuel Munilla.—San Pedro Manrique.

Núm. 377 Marcelino Ruiz.—Armuña.
378 Margarita de Saca.—Barcelona.
379 Miguel Bibiloni y Corró.—Palma.
380 Magdalena Aguado.—Sin direccion.
381 Nicolás de Serrano.—Escorial.
382 Pelayo Gil Nava.—Peñaranda de Bracamonte.
Madrid 15 de Noviembre de 1882.—El Administrador, José María Soler.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaria.

Ignorándose el domicilio de los Sres. D. Vicente Bayo, Don A. Alejandro é hijos, D. Enrique Rodriguez, D. Juan Matet y D. José Santamarina, se les cita por el presente anuncio para que tan pronto llegue á su noticia se presenten en la Seccion de Ingresos de la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento, cualquier día no feriado, de doce á cinco de la tarde, para enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 11 de Noviembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez. —11

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta anunciada para la enajenacion de las verjas y montantes de hierro dulce adosadas en las puertas de Toledo y San Vicente, se anuncia nuevamente para el día 24 del actual, á las dos de la tarde, cuyo acto por pujas á la llana tendrá efecto en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, Imperial, 10.

Los pliegos de condiciones están de manifiesto en esta Secretaria, de doce á cuatro de la tarde, los días no feriados hasta el anterior al del remate.

Madrid 11 de Noviembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez. —2

Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Las personas que tengan pignorados en este establecimiento valores públicos de los comprendidos en la conversion acordada por la ley de 29 de Mayo último, y que hayan aceptado ésta, pueden presentarse con la póliza respectiva en la Contaduría del mismo, á contar desde esta fecha, á recoger los residuos que hayan resultado y los correspondan por dicha conversion, siempre que la garantía quede en condiciones reglamentarias.

Igualmente se avisa á los interesados que tuvieron en garantía de préstamos billetes hipotecarios de Cuba y títulos de la Deuda perpétua y amortizable al 4 por 100 y dejen retirar los cupones de los próximos vencimientos, que deberán solicitarlo por escrito antes del día 1.º de Diciembre respecto á la primera clase de valores, y hasta el 12 del mismo mes para las otras dos; en inteligencia de que transcurridos dichos plazos se procederá á los trabajos necesarios para el cobro de los mismos por estas oficinas.

Madrid 14 de Noviembre de 1882.—El Director, Bráulio A. Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

OVIEDO.

En el Juzgado de primera instancia de Castropol se halla vacante la plaza de Médico forense, que ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo al decreto de 13 de Mayo de 1882, Real orden de 12 de Junio de 1863, y óden de 14 de Mayo de 1873.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para que los aspirantes presenten sus solicitudes con arreglo al art. 32 de dicho decreto en el referido Juzgado de Castropol en el término de 15 días, á contar del en que se publique este anuncio en la GACETA.

Oviedo 11 de Noviembre de 1882.—Manuel Zanoa Augier.

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES.

D. Gregorio Veito de Hoyos, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Dolores Serra y Palerin, natural de Ibiza, provincia de las Baleares, vecina de San Gervasio, hija de José y de Dionisia, de 37 años de edad, soltera, costurera, reclusa que fué en la casa-galera de esta poblacion, de la que fué licenciada el día 19 de Agosto último, y cuyo paradero actual de la misma se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la insercion en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que en el mismo se sigue y por la Escribanía del actuario por retencion indebida de dicha Dolores, y ofrecerla dicha causa; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 8 de Noviembre de 1882.—Gregorio Veito.—El Escribano actuario, Pascual Moreno.

ALGECIRAS.

D. Joaquin J. Miciano, Juez municipal, é interino de primera instancia de Algeciras.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Jiménez Rey, natural y vecino de esta ciudad, casado, industrial, de 32 años, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel de este partido á fin de que pueda cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por delito de contrabando.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y remision de dicho José Jiménez, si fuera habido, á esta expresada cárcel.

Algeciras 7 de Noviembre de 1882.—Licenciado Joaquin J. Miciano.—Manuel Puy.

ALMERÍA.

D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al sujeto

conocido por el tío Andrés, de unos 68 años de edad, y que vivió en el año anterior en la calle de Clarín, de esta ciudad, número 10, en unión de Cayetano Rodríguez Bretones, para que comparezca ante este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda para recibirle cierta declaración en causa sobre falsificación de moneda.

Y con el fin de que el presente le sirva de citación en forma á los efectos que previene el art. 585 de la Compilación criminal, expido esta cédula en Almería á 11 de Octubre de 1882.—Domingo Caracuel.—Por mandado de S. S., Francisco Pérez Aznar.

D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Manuela Puertas Abad, natural de Canjajar, cuyas señas y circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en la causa que se la instruye por contrabando.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades de la policía judicial procedan á la busca y captura de referida procesada, y remisión á este Juzgado al indicado objeto.

Almería 7 de Noviembre de 1882.—Domingo Caracuel.—Por mandado de S. S., Ignacio Pisa.

ANTEQUERA.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Antonio García Palomo, que tuvo su domicilio en esta población, cuyo actual paradero se ignora, de 49 años de edad, hijo de Francisco é Isabel, soltero, del campo, de estatura regular, color moreno, barba poca, pelo negro, nariz y boca regulares, ojos pardos, para que dentro de dicho plazo comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliarle la inquisitiva que tiene prestada en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de gallinas; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del susodicho sumariado, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en esta cárcel de partido.

Dada en Antequera á 13 de Octubre de 1882.—Antonio de Montes.—Por mandado de S. S., Eusebio Huélsamo.

BAEZA.

D. José María Fojaco, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á José Cortés Heredia, castellano nuevo, y vecino de Almería, para que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia que tengo decretada en causa que contra el mismo instruyo sobre estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 7 de Noviembre de 1882.—José María Fojaco.—Por su mandado, Enrique Olmedo.

BALAGUER.

D. Florentino Velasco Zárate, Juez de primera instancia de Balaguer y su partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los que componen la policía judicial procuren la busca y captura de Manuel Ortés Densaros, alias Alemany, de 21 años de edad, soltero, labrador, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz algo aplastada, cara redonda, barba poca, color bueno, natural y vecino de esta ciudad, de la que se ha ausentado ignorándose su paradero, y caso de ser habido, disponer su conducción con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en auto dictado en méritos de la causa que contra aquel me hallo instruyendo sobre lesiones á José Escola, también de esta veindad.

Asimismo se cita y llama al referido Manuel Ortés, alias Alemany, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente, comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido para recibirle declaración indagatoria y practicar las demás diligencias á él relativas en la indicada causa; apercibido, caso de no hacerlo, de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dada en Balaguer á 7 de Noviembre de 1882.—Florentino Velasco.—Por mandado de S. S., Antonio Sauret, Escribano.

BARBASTRO.

D. Alejandro Borrrel, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Clavero Lavedan, soltero, labrador, de 21 años, natural y vecino de Permisán, distrito de Ilche, cuyo actual paradero se ignora, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, barba lampiña, descolorido; viste pantalón y blusa y alpargata á lo miñón, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de la capital de este partido al efecto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre homicidio de Salvador Abos, vecino de Fornillos; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la detención y conducción de dicho procesado á la cárcel de este partido y á disposición de mi Autoridad.

Dada en Barbastro á 6 de Noviembre de 1882.—Alejandro Borrrel.—Por mandado de S. S., Pelegrin Fernandez.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. José Antonio Sanchis, Licenciado en Jurisprudencia y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Certifico que en la causa sobre contrabando de tabaco seguida bajo mi actuación en este Juzgado contra Francisco Badía y Badía, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

«Barcelona 27 de Setiembre de 1882.—El Sr. D. Enrique Lanfranco, Juez municipal suplente, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

En la causa criminal seguida entre partes, de la una el señor Promotor fiscal del Juzgado, y de otra Francisco Badía y Badía, hijo de Jerónimo y Paula, natural de Balaguer, y vecino que fué de esta ciudad, de 43 años, casado, músico, sin que conste tenga apodo é instrucción, y sin antecedentes penales, que se halla ausente y acusado del delito de contrabando:

Vista:

1.º Resultando que en la tarde del 22 de Agosto del pasado año 1877 el Inspector de Orden público de esta ciudad D. Antonio Regal, acompañado del agente Ramon Vidal, practicó un reconocimiento en los pisos bajo y tercero de la casa núm. 1 de la calle Pasaje de Madoz, habitados á la sazón por el procesado D. Francisco Badía, encontrando dos bultos de tabaco, compuestos de 10 paquetes de picadura, 1.400 cigarros puros y 300 cajetillas, todo de procedencia extranjera, y de 15 kilogramos de peso; cuyo hecho se declara probado:

2.º Resultando que el tabaco aprehendido fué entregado á la Administración económica, donde se ordenó la extensión de la oportuna acta, habiéndose acordado el comiso de aquel, que ha sido valorado en junto en la cantidad de 95 pesetas; hecho probado:

3.º Resultando que recibido en el Juzgado el testimonio del acta mencionada, se procedió en su consecuencia á la instrucción de la presente causa, en la que no ha podido ser oído el procesado por haberse ausentado de su domicilio y no haberse presentado ni encontrado á pesar de los edictos publicados al efecto, por cuyo motivo fué declarado rebelde:

4.º Resultando que el Sr. Promotor fiscal pide se ratifique el comiso y se condene al procesado Badía en el cuádruplo del valor del tabaco aprehendido, y en las costas, sin perjuicio de oírle si se presentare:

1.º Considerando que los hechos probados en esta causa constituyen un delito de contrabando de tabaco, del que aparece responsable como autor el procesado Francisco Badía y Badía:

2.º Considerando que en dicho delito no concurrieron circunstancias atenuantes ni agravantes:

3.º Considerando que en su virtud ha incurrido el procesado en la multa del cuádruplo del valor del tabaco aprehendido:

4.º Considerando que el responsable criminalmente de un delito viene obligado al pago de las costas:

5.º Considerando que las sentencias en causas de esta índole, siendo prófugos los reos, deben llevarse á efecto si se descubren bienes de su pertenencia, sin perjuicio de ser aquellos oídos si se presentaren:

Vistos los artículos 18, 21, 24, 25, 28, 33 y 84 del Real decreto de 20 de Junio de 1852;

Fallo que, previa ratificación del comiso del tabaco aprehendido, debo condenar y condono á Francisco Badía y Badía á la multa de 380 pesetas y al pago de las costas; debiendo sufrir en caso de insolvencia de la multa por vía de sustitución y apremio un día de prisión correccional por cada 2 pesetas 50 céntimos que dejare de satisfacer; entendiéndose dicha condena en ausencia y rebeldía, pero ejecutoriable si se descubriesen bienes de su pertenencia, y sin perjuicio de ser oído si se presentase.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en estrados al procesado, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Lanfranco.

Publicación.—La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia del día de hoy, que es el mismo de su fecha.

Barcelona 27 de Setiembre de 1882.—José Antonio Sanchis Escribano.

Y para que conste y obre los efectos oportunos, cumpliendo con lo mandado en providencia de esta fecha, expido y firmo el presente en Barcelona á 8 de Noviembre de 1882.—José Antonio Sanchis, Escribano.

D. Joaquín de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procuren la captura y conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado de un sujeto, cuyo domicilio se ignora, llamado José Castelló, de unos 30 años de edad, de estatura baja, natural al parecer del reino de Valencia, moreno, pelo castaño oscuro, barba cerrada, vistiendo como los trabajadores del país, y usando algunas veces blusa á cuadros rosa y blancos, á fin de recibirle declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre robo á María Oller.

Al mismo tiempo se cita á dicho Castelló para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso tercero, dentro del término de 10 días á los fines indicados; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Barcelona á 7 de Noviembre de 1882.—Joaquín de Errazquin.—El Secretario, Licenciado José Antonio Sanchis.

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la mujer que dijo llamarse Carmen Jubany, y que en 14 de Febrero del corriente

año habitaba la casa núm. 2 de la calle de Tarascó de esta capital, para que dentro del improrogable término de nueve días, á contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado á fin de serle recibida indagatoria en causa que se la sigue por contrabando de tabacos. Dado en Barcelona á 7 de Noviembre de 1882.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S., Francisco Mallol, Escribano.

BENABARRE.

D. Juan Lopez Cuesta, Juez de primera instancia del partido de Benabarre.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquín Pinasa y Arias, natural de Anlet, y vecino de Santorens, cuyo actual paradero se ignora, suponiéndose reside sin domicilio fijo en pueblos inmediatos al mismo Santorens, el cual tiene 47 años de edad, y vestía la última vez que se le ha visto pantalón claro y camisa ó blusa también de color claro, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que por la Escribanía del que refrenda me hallo instruyendo sobre hurto de gallinas á Pedro Nadal, vecino de Santorens; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y ruego á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Joaquín Pinasa, y su conducción á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Benabarre á 9 de Noviembre de 1882.—Juan Lopez Cuesta.—Por mandado de S. S., Cayetano Fernandez.

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En causa que instruyo por suicidio de Francisco Solano Delgado y Duque, natural de Montilla, provincia de Córdoba, de 65 años de edad, soltero, albañil, y vecino que fué de esta ciudad en la plaza de San Agustín, núm. 4, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los parientes más cercanos del finado para que en el término de 10 días, contados desde que tenga efecto la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de San Antonio, número 7, piso principal, con el fin de ofrecerles la causa por si quieren mostrarse parte en ella; apercibidos que si no comparecen se seguirá la causa por sus trámites sin más llamarlos ni citarlos.

Dado en Cádiz 28 de Octubre de 1882.—Eduardo Bazaga.—Licenciado Eustaquio de Elejalde.

CAÑIZA.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Manuel María Fidalgo, Juez de primera instancia del partido de la Cañiza.

Por el presente segundo edicto y término de dos meses, á contar desde el siguiente día al de su inserción en la GACETA DE MADRID, se llama á Manuel Gonzalez Heredia, vecino que fué de Santa María de Melon, en el partido de Rivadavia, ausente en ignorado paradero, y á los que como parientes más próximos de Benito Gonzalez Rey se crean con derecho á obtener la administración de los bienes fineables de este en el caso de que no se presente aquel, que al parecer es su único heredero como padre; advirtiéndole que solicitó esa administración Benita Rey Lopez, vecina de Rebordechan, tía carnal materna del Benito y cuñada del Manuel, fundada en la ausencia del último, y que los parientes que se consideren con mejor derecho deben justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Dado en la villa de la Cañiza á 4 de Noviembre de 1882.—Manuel M. Fidalgo.—Ante mí, Antonio Facorro. X—613

FRECHILLA.

D. José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Pedro Antonio Hernandez y Ferrer con motivo del fallecimiento del mismo, el cual ha desempeñado también los Registros de la propiedad de Solsora, Atienza y Baza, correspondientes respectivamente á las Audiencias de Barcelona, Madrid y Granada, á solicitud de la viuda y herederos del repetido D. Pedro Antonio Hernandez, he acordado se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias á que dichos Registros corresponden el cese en el desempeño de dichos cargos del mentado D. Pedro.

En su virtud, por el presente segundo anuncio cito á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el último para que dentro del término de seis meses la presenten ante los Jueces de primera instancia de este partido y de los de Solsora, Atienza y Baza.

Dado en Frechilla á 7 de Noviembre de 1882.—José S. Mendez.—Por mandado de S. S., José García.

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada á mi testimonio en expediente promovido por D. José Gutierrez Agüera, de esta vecindad, por el presente se anuncia el extravío de la carpeta núm. 170 de conversión de intereses procedente de los resguardos presentados para su conversión por el referido señor Agüera, y se llama á la persona en cuyo poder obre para que la presente en dicho Juzgado dentro del término de 10 días, exponiendo el derecho con que se conceptúe asistido para p-seerla; bajo el apercibimiento de que en otro caso se declarará nula, de ningún valor ni efecto.

Madrid 11 de Noviembre de 1882.—El Escribano, Juan Joaquín Jimenez. X—614

en Málaga, Caja central, sita en la estación en París, Banco de París y de los Países-Bajos, rue d'Antin, núm. 5, y á partir de las siguientes fechas: 1.º de Diciembre de 1882, fecha de su vencimiento, cupon número 45 y amortización de las obligaciones Série Amarilla. 4.º de Enero de 1883, fecha de su vencimiento, cupon número 24 y amortización de las obligaciones Série Rosa y Gris. Madrid 15 de Noviembre de 1882.—El Secretario del Consejo. Carlos Segovia. X—616

Banco de Fomento y de Ultramar, en liquidación.

No habiendo podido celebrarse, por falta de asistencia de accionistas en número suficiente, la junta general extraordinaria convocada para el día 14 del corriente con objeto de tratar de un asunto urgente, se cita de nuevo á junta para pasado mañana viernes 17, á las cuatro de la tarde en las oficinas calle de Valverde, núm. 3, entresuelo izquierda; entendiéndose que serán valederos sus acuerdos, cualquiera que sea el número de accionistas que concurren y capital que representen, conforme con lo que prescribe el art. 17 de los estatutos, que dice así: «Para que pueda constituirse legalmente la junta general es indispensable que se halle presente la tercera parte, cuando menos, de los socios que tengan derecho á concurrir y que representen la mitad del capital social. Si no se reúne en el número de votos y representación de capital prefijado, se citará á nueva junta con el intervalo que señale la de gobierno y se celebrará y serán valederas sus determinaciones cualquiera que sea el número de votos que se reúnan y capital que representen.» Madrid 15 de Noviembre de 1882.—El liquidador, Simón Tornes. X—612

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Noviembre de 1882.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for various hours and temperature/humidity readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 15 de Noviembre de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various Spanish cities.

RETRASADO.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Shows weather data for Valdeavilla.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Noviembre de 1882, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 14, Dia 15. Lists bond prices and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

PARIS 14 DE NOVIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dis., 47'20 p. París, á 8 días vista, fr., 4'91 p.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Pamplona y Santander.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

List of market prices for various goods like carne de vaca, carne de certero, etc.

Reses degolladas.—Vacas, 202.—Carneros, 217.—Terne-ras, 47.—Cerdos, 254.—Ovejas, 122.—Total, 842.

Su peso en kilogramos..... 37,310'80.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Ptas. Cént., Ptas. Cént. Lists tax collection data for various locations.

Madrid 15 de Noviembre de 1882.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido la entrega que comprende los meses de Setiembre y Octubre correspondiente al tomo LXI de la Revista general de Legislación y Jurisprudencia que publica en esta Corte el conocido Jurisconsulto D. José Reus y García. Contiene esta entrega interesantes artículos de los Sres. Alas, Costa, Perez Pujol, Ibarguen, Alonso y Colmenares y Moya.

El domingo por la tarde tendrá lugar en el teatro-circo de Price la primera representación de la zarzuela de espectáculo Pepe-Hillo.

Esta noche se verificará en el teatro de la Comedia el estreno de la obra en tres actos y en verso de un aplaudido autor dramático titulada El secreto.

ANUNCIOS.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISION DE distritos, y Circular para su cumplimiento. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, Cid, 4, á una peseta cada ejemplar.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle de Cid, nú. 1. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

San Rufino y compañeros mártires, y Santos Edmundo y Fidencio, Obispos.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Justo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 32 de abono.—Turno 2.º par.—Amleto.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Funcion 36 de abono.—Turno 3.º impar.—El celoso de sí mismo.—Pir ma, Coronel.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Funcion 48 de abono.—Turno par.—El planeta Venus.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Funcion 34 de abono.—Turno 4.º.—El testamento de Acuña.—Pobre porñado.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Non vi è amore senza stima.—Cosi va il mondo, l'imba mia.—La taxa di thé.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Funcion 17 de abono.—Turno 2.º.—Un plato del Jay on.—El secreto.

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La mascota.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—A cual más bravo.—A sangre y fuego.—La cofia de la amargura.—Luces y sombras.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Dar.... en no dar.—Ya somos tres.—Expropiacion forzosa.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Artistas para la Habana.—El Marqués de la Viruta.—Justa venganza.—Dos petardistas.

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las tres.—Octava ascension del Comandante Mayet.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.